



Ciudad de México a, 03 de marzo de 2020

ACTORES: MARCO ANTONIO GARCÍA
GONZÁLEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comité
Ejecutivo Nacional de Morena y otro

EXPEDIENTE: SG-JDC-353/2019 Y
ACUMULADOS

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-NAL-779/19

ASUNTO: Se emite Resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA (CNHJ)**, da cuenta de los REENCAUZAMIENTOS remitidos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 09 de octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SG-SGA-OA-1001/2019 el día 14 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 004414, del cual se desprende la interposición de diversos JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante los cuales se impugna la presunta **omisión o exclusión de sus nombres del padrón Nacional de MORENA por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de la**

Secretaria de Organización de MORENA, recibidos por dicho Tribunal el pasado 09 de octubre de 2019, radicados bajo los números de expediente:

No.	Nombre	Expediente
1	MARCO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ	SG-JDC-353/2019
2	KAREN BERENICE VERA CISNEROS	SG-JDC-354/2019
3	MARICELA BELTRÁN RAMÍREZ	SG-JDC-355/2019
4	MAYRA SÁNCHEZ COTEZ	SG-JDC-356/2019
5	MARÍA CARMEN GAYTÁN RIVERA	SG-JDC-357/2019
6	ANA CLEMENTINA GONZÁLEZ GUZMÁN	SG-JDC-358/2019
7	ARACELI SALDATE BELTRÁN	SG-JDC-359/2019
8	JOSÉ ALBERTO GARCÍA GARCÍA	SG-JDC-360/2019
9	BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ RUIZ	SG-JDC-361/2019
10	REBECA MARTÍNEZ RUIZ	SG-JDC-362/2019
11	MARÍA LILIANA MAYA RODRÍGUEZ	SG-JDC-363/2019
12	LIRYAM DEL CARMEN MARTÍNEZ MOYA	SG-JDC-364/2019
13	JOSÉ CRISTOPHER MARTÍNEZ MOYA	SG-JDC-365/2019
14	MARÍA CRISTINA RIVERA SÁNCHEZ	SG-JDC-366/2019
15	ERIC ALEJANDRO CORTEZ AGUILAR	SG-JDC-367/2019
16	ADÁN ALBERTO CORTEZ AGUILAR	SG-JDC-368/2019
17	MARÍA MATILDE AGUILAR SIFUENTES	SG-JDC-369/2019
18	GILBERTO CORTEZ SANDOVAL	SG-JDC-370/2019
19	MARGARITA NUÑES PASILLAS	SG-JDC-371/2019
20	ANSELMA FLORES BAÑUELOS	SG-JDC-372/2019
21	URIEL PÉREZ CARRILLO	SG-JDC-373/2019
22	RODOLFO GONZALES DELGADO	SG-JDC-374/2019
23	YESSICA KARENY TOVAR SANDOVAL	SG-JDC-375/2019
24	CARMINA VELÁZQUEZ BAÑUELOS	SG-JDC-376/2019
25	ANA CRUZ MEJÍA GARCÍA	SG-JDC-377/2019
26	GUILLERMO CRUZ ARREDONDO	SG-JDC-378/2019
27	MIGUEL ÁNGEL MACIAS VIZCAINO	SG-JDC-379/2019
28	ARTURO BETANCOURT ESQUIVEL	SG-JDC-380/2019
29	PEDRO DE JESÚS MESA GUTIÉRREZ	SG-JDC-381/2019
30	ROSA RAMÍREZ CAMACHO	SG-JDC-382/2019
31	SALVADOR LÓPEZ RAMÍREZ	SG-JDC-383/2019
32	BERTA ALICIA MEDRANO LÓPEZ	SG-JDC-384/2019
33	MARÍA DE LOURDES RUBIO RANGEL	SG-JDC-554/2019
34	ADELA BERENICE RUBIO RANGEL	SG-JDC-555/2019
35	JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ	SG-JDC-556/2019

36	MONTSERRAT ÁMBAR MORALES GARCÍA	SG-JDC-557/2019
37	VERÓNICA VÁZQUEZ GAETA	SG-JDC-558/2019
38	MARTHA LETICIA RODRÍGUEZ TORRES	SG-JDC-559/2019
39	MAYELA MIGUELES GODÍNEZ	SG-JDC-560/2019
40	ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ	SG-JDC-561/2019
41	EDUARDO DE JESÚS VALLEJO FLORES	SG-JDC-562/2019
42	SABRINA ESTEFANY DIAZ JIMÉNEZ	SG-JDC-563/2019
43	IGNACIO DE JESÚS BRISEÑO RIVERA	SG-JDC-564/2019
44	MARÍA ALEJANDRA ARROLLO GÓMEZ	SG-JDC-565/2019
45	ARACELI HERNÁNDEZ ÁVILA	SG-JDC-566/2019
46	CESAR OCTAVIO GONZÁLEZ SANTOS	SG-JDC-567/2019
47	CLAUDIA LIZETTE GÓMEZ ARROLLO	SG-JDC-568/2019
48	MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVES	SG-JDC-569/2019
49	JOSÉ MARTÍN ÁVILA HERNÁNDEZ	SG-JDC-570/2019
50	JENNIFER ITZEL LUGO FARFÁN	SG-JDC-571/2019
51	RAÚL NUTE Y ÁVILA	SG-JDC-572/2019
52	MARÍA TERESA RUIZ OCHOA	SG-JDC-573/2019
53	JOSÉ ANTONIO SAMBRANO VELARDE	SG-JDC-574/2019
54	MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS MARTÍNEZ	SG-JDC-575/2019
55	SUSANA MARCIAL MICHEL	SG-JDC-576/2019
56	JOSÉ SANTIAGO CAMARENA MEZA	SG-JDC-577/2019
57	RENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	SG-JDC-578/2019
58	MONTSERRAT ESPARZA MEDINA	SG-JDC-579/2019
59	LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ	SG-JDC-580/2019
60	ARACELI RAQUEL ORTIZ FLORES	SG-JDC-581/2019
61	JUANA GONZÁLEZ RÍOS	SG-JDC-582/2019
62	SARALICIA ALCÁZAR BLANCO	SG-JDC-583/2019
63	RAÚL ARROYO GUTIÉRREZ	SG-JDC-584/2019
64	LUIS ALBERTO GUDIÑO GONZÁLEZ	SG-JDC-585/2019
65	URBANO ORTIZ MACIAS	SG-JDC-586/2019
66	JOSÉ JUAN TAPIA GUERRERO	SG-JDC-587/2019
67	ANA LILIA ORTIZ YEBRA	SG-JDC-588/2019
68	ARMANDO AGUILERA OROZCO	SG-JDC-589/2019
69	BERTA MOJICA MARTÍNEZ	SG-JDC-590/2019
70	CORNELIO MOJICA MARTÍNEZ	SG-JDC-591/2019
71	MARÍA ROCÍO MUÑOZ MUÑOZ	SG-JDC-592/2019
72	CESAR CANELA CAMPOS	SG-JDC-593/2019

73	MARÍA FERNANDA MOJICA FLORES	SG-JDC-594/2019
74	JOSÉ LUIS GUDIÑO SALCEDO	SG-JDC-595/2019
75	ELIZABETH ESQUEDA ÁVILA	SG-JDC-596/2019
76	GEORGINA IBARRA VILLAVICENCIO	SG-JDC-597/2019
77	JAIRO ERNESTO ZAMORA CAMARENA	SG-JDC-598/2019
78	MARGARITA CAMARENA MEZA	SG-JDC-599/2019
79	ANDREA ALEJANDRA CASTILLON CAMARENA	SG-JDC-600/2019
80	IBETHE JANETH PARRA GONZÁLEZ	SG-JDC-601/2019
81	ERNESTINA CAMARENA MEZA	SG-JDC-602/2019
82	LUIS ANTONIO CARRILLO TORRES	SG-JDC-603/2019

RESULTANDO

PRIMERO. DE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS. da cuenta de los REENCAUZAMIENTOS remitidos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante acuerdo de fecha 09 de octubre de 2019, notificado a esta Comisión mediante Oficio SG-SGA-OA-1001/2019 el día 14 de octubre de 2019, con número de folio de recepción 004414, del cual se desprende la interposición de diversos JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO señalando como órgano responsable a la Secretaria de Organización de MORENA así como al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante los cuales se impugna la presunta omisión o exclusión de sus nombres del padrón Nacional de MORENA por parte del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria de Organización de MORENA, recibidos por dicho Tribunal el pasado 09 de octubre de 2019.

SEGUNDO. ACUERDO DE SUSTANCIACIÓN Y OFICIOS. Que en fecha 21 de octubre de 2019, esta Comisión emitió acuerdo de Sustanciación únicamente para los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los **CC. MARCO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, KAREN BERENICE VERA CISNEROS, MARICELA BELTRÁN RAMÍREZ, MAYRA SÁNCHEZ CORTEZ, MARÍA CARMEN GAYTÁN RIVERA, ANA CLEMENTINA GONZÁLEZ GUZMÁN, ARACELI SALDATE BELTRÁN, JOSÉ ALBERTO GARCÍA GARCÍA, BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ RUIZ, REBECA MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA LILIANA MAYA RODRÍGUEZ, LIRYAM DEL CARMEN MARTÍNEZ MOYA, JOSÉ CRISTOPHER MARTÍNEZ MOYA, MARÍA CRISTINA RIVERA**

SÁNCHEZ, ERIC ALEJANDRO CORTEZ AGUILAR, ADÁN ALBERTO CORTEZ AGUILAR, MARÍA MATILDE AGUILAR SIFUENTES, GILBERTO CORTEZ SANDOVAL, MARGARITA NÚÑEZ PASILLAS, ANSELMA FLORES BAÑUELOS, URIEL PÉREZ CARRILLO, RODOLFO GONZÁLEZ DELGADO, YESSICA KERENY TOVAR SANDOVAL, CARMINA VELÁZQUEZ BAÑUELOS, ANA CRUZ MEJÍA GARCÍA, GUILLERMO CRUZ ARREDONDO, MIGUEL ÁNGEL MACIAS VIZCAINO, ARTURO BETANCUR ESQUIVEL, PEDRO DE JESÚS MEZA GUTIÉRREZ, ROSA RAMÍREZ CAMACHO, SALVADOR LÓPEZ RAMÍREZ, BERTHA ALICIA MEDRANO LÓPEZ, MA. DE LOURDES RUBIO RANGEL, ADELA BERENICE RUBIO RANGEL, JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ, MONTSERRAT ÁMBAR MORALES GARCÍA, VERÓNICA VÁZQUEZ GAETA, MARTHA LETICIA RODRÍGUEZ TORRES, MAYELA MIGUELES GODÍNEZ, ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ, EDUARDO DE JESÚS VALLEJO FLORES, SABRINA ESTEFANY DÍAZ JIMÉNEZ, IGNACIO DE JESÚS BRISEÑO RIVERA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO GÓMEZ, ARACELI HERNÁNDEZ ÁVILA, CESAR OCTAVIO GONZÁLEZ SANTOS, CLAUDIA LIZETTE GÓMEZ ARROYO, MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVES, JOSÉ MARTIN ÁVILA HERNÁNDEZ, JENNIFER ITZEL LUGO FARFÁN, RAÚL NUTE Y ÁVILA, MARÍA TERESA RUIZ OCHOA, JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO VELARDE, MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS MARTÍNEZ, SUSANA MARCIAL MICHEL, JOSÉ SANTIAGO CAMARENA MEZA, RENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MONSERRAT ESPARZA MEDIANA, LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ, ARACELI RAQUEL ORTIZ FLORES, JUANA GONZÁLEZ RÍOS, SARALICIA ALCARAZ BLANCO, RAÚL ARROYO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO GUDIÑO GONZÁLEZ, URBANO ORTIZ MACIAS, JOSÉ JUAN TAPIA GUERRERO, ANA LILIA ORTIZ YEBRA, ARMANDO AGUILERA OROZCO, BERTA MOJICA MARTÍNEZ, CORLENIO MOJICA MARTÍNEZ, MARÍA ROCÍO MUÑOZ MUÑOZ, CESAR CANELA CAMPOS, MARÍA FERNANDA MOJICA FLORES, JOSÉ LUIS GUDIÑO SALCEDO, ELIZABETH ESQUEDA ÁVILA, GEORGINA IBARRA VILLAVICENCIO, JAIRO ERNESTO ZAMORA CAMARENA, MARGARITA CAMARENA MEZA, ANDREA ALEJANDRA CASTILLON CAMARENA, IBETHE JANETH PARRA GONZÁLEZ, ERNESTINA CAMARENA MEZA Y LUIS ANTONIO CARRILLO TORRES; en dicho Acuerdo de Sustanciación se ordenó girar oficio a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para efectos de que informara a esta Comisión lo correspondiente respecto a la filiación; acuerdo que fue notificado a los promoventes al correo electrónico señalado para tales efectos en su demanda de Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Por lo que en cumplimiento al Acuerdo de Sustanciación se notificó y requirió a la Secretaria de Organización de la Comité Ejecutivo Nacional de MORENA mediante

oficios CNHJ-469/2019 vía correo electrónico para que rindieran el informe correspondiente, todo lo anterior con base en lo establecido en el artículo 49º inciso d.

TERCERO. DEL DESAHOGO DE REQUERIMIENTO. Que en fecha 09 de enero del año en curso, la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, rindió contestación al oficio CNHJ-469-2019, mediante el cual informo a esta Comisión Nacional lo siguiente:

“1. Las siguientes personas se encuentran afiliadas al partido MORENA con los siguientes datos:

Nombre completo	Clave de elector	Fecha de alta de afiliación	Número de afiliación
JOSÉ ALBERTO GARCÍA GARCÍA	GRGRAL70111525H900	2014-03-09 13:08:34.539131	106354065
JAIRO ERNESTO ZAMORA CAMARENA		2017-04-07 21:40:30.886826	125078966
ERNESTINA CAMARENA MEZA		2017-09-12 16:35:10.088183	127661847

...”

Siendo todas las constancias que obran en el presente expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a emitir la presente resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49º del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo, se concluye que en los medios de impugnación que se resuelven, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja o medio de impugnación ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 del estatuto de MORENA, que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en el presente recurso se señaló domicilio y correo para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de los promoventes.

Derivado de lo anterior el medio de impugnación se admitió a sustanciación y registró bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-779/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en fecha 21 de octubre de 2019.

TERCERO. OPORTUNIDAD. Los medios de impugnación se encuentran presentados en tiempo y forma, pues al tratarse de una impugnación respecto de una omisión debe entenderse, en principio, que el mencionado acto generalmente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado el ocurso de marras en forma oportuna.

CUARTO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce que la personalidad de los impugnantes no se encuentra legitimada, sin embargo, el trámite y resolución de los medios de Impugnación es procedente por tratarse de temas de afiliación y de actos de omisión de una autoridad del partido político MORENA.

QUINTO. PRECISIÓN DE LA CONTROVERSIA Y RESUMEN DE AGRAVIOS.

a) Resumen de agravios. Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial:

De la revisión de las quejas se desprende que los actores se duelen, en su dicho, que accedieron a la página web oficial de Morena, para realizar sus pre registros a su congreso distrital respectivo, no apareciendo en el padrón nacional, obteniendo una pantalla que dice “no se encontró resultado para esta búsqueda”.

b) Materia de Impugnación. Del análisis del escrito de queja se desprenden que el motivo por el cual les causan Agravio, es la privación a su derecho de asociación y libre afiliación a partido político, en este caso a MORENA.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función de los agravios descritos en el considerando QUINTO incisos a) y b), se realiza un resumen según lo manifestado por los hoy impugnantes.

Los promoventes en el escrito de queja presentan como conceptos de agravio lo siguiente:

- **No encontrarse dentro del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero y no poder realizar el registro correspondiente para los congresos distritales.**

SÉPTIMO. DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. De las pruebas ofrecidas por la parte actora dentro de los medios de impugnación y la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, esta Comisión advierte lo siguiente:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS ACTORES DE MANERA GENERAL

Dentro del medio de impugnación se presentan como medios de prueba

- **DOCUMENTAL**, consistente en diversas copias simples de credenciales de elector a nombre de los quejosos.

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la Convocatoria al Tercer Congreso Nacional Ordinario de MORENA.

Estas pruebas tienen el alcance probatorio de indicios en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ley de aplicación supletoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 55° de nuestro estatuto, ya que con las mismas únicamente acredita su personalidad como ciudadano mayor de edad, situación que no se encuentra en controversia.

Por lo que respecta a las documentales consistentes en copia simple de la Convocatoria al Tercer Congreso Ordinario de MORENA, el valor probatorio otorgado a las mismas es únicamente de indicio ya que las mismas únicamente reproducen determinaciones de órganos internos de MORENA, sin que las mismas tengan injerencia o impliquen omisión alguna de afiliación a los impugnantes.

OCTAVO. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.

Una vez valoradas las pruebas ofrecidas en atención a la lógica, sana crítica y experiencia por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, así como por lo estipulado tanto por los documentos básicos de MORENA y las leyes supletorias

Este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario considera que el estudio de fondo del presente procedimiento versa en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaria de Organización de MORENA, violó el derecho de asociación y afiliación libremente al partido político de su elección de los hoy impugnantes.

En este sentido, es importante señalar que para que existiera una violación a su derecho de asociación y afiliación los hoy impugnantes debieron ejercer su derecho de petición, sin embargo, ninguno de ellos presenta constancia alguna de haberlo ejercido ante la autoridad competente, ya fuere estatal o nacional, y, por ende, la autoridad partidista no tuvo conocimiento de dicha petición, por lo tanto, resulta inexistente la violación que pretenden hacer valer; pues no existe constancia alguna de que se hayan dirigido a las instancias correspondientes intrapartidarias a solicitar aclaración sobre su afiliación, por medio de un escrito o documento que acredite la ante las instancias correspondientes de este instituto político.

Asimismo, del informe rendido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, se constata que los **CC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA GARCÍA, JAIRO ERNESTO ZAMORA CAMARENA Y ERNESTINA CAMARENA MEZA**, si se encuentran afiliados a este partido político, por lo que no existe violación alguna

a su derecho de asociación y/o agrupación política, por lo que esta Comisión Nacional estima pertinente declarar **INEXISTENTE** los agravios esgrimidos por los mismos en sus recursos de queja.

Sin embargo, esta Comisión Nacional deja a salvo los derechos de los actores los **CC. MARCO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, KAREN BERENICE VERA CISNEROS, MARICELA BELTRÁN RAMÍREZ, MAYRA SÁNCHEZ CORTEZ, MARÍA CARMEN GAYTÁN RIVERA, ANA CLEMENTINA GONZÁLEZ GUZMÁN, ARACELI SALDATE BELTRÁN, BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ RUIZ, REBECA MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA LILIANA MAYA RODRÍGUEZ, LIRYAM DEL CARMEN MARTÍNEZ MOYA, JOSÉ CRISTOPHER MARTÍNEZ MOYA, MARÍA CRISTINA RIVERA SÁNCHEZ, ERIC ALEJANDRO CORTEZ AGUILAR, ADÁN ALBERTO CORTEZ AGUILAR, MARÍA MATILDE AGUILAR SIFUENTES, GILBERTO CORTEZ SANDOVAL, MARGARITA NÚÑEZ PASILLAS, ANSELMA FLORES BAÑUELOS, URIEL PÉREZ CARRILLO, RODOLFO GONZÁLEZ DELGADO, YESSICA KERENY TOVAR SANDOVAL, CARMINA VELÁZQUEZ BAÑUELOS, ANA CRUZ MEJÍA GARCÍA, GUILLERMO CRUZ ARREDONDO, MIGUEL ÁNGEL MACIAS VIZCAINO, ARTURO BETANCUR ESQUIVEL, PEDRO DE JESÚS MEZA GUTIÉRREZ, ROSA RAMÍREZ CAMACHO, SALVADOR LÓPEZ RAMÍREZ, BERTHA ALICIA MEDRANO LÓPEZ, MA. DE LOURDES RUBIO RANGEL, ADELA BERENICE RUBIO RANGEL, JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ, MONTSERRAT ÁMBAR MORALES GARCÍA, VERÓNICA VÁZQUEZ GAETA, MARTHA LETICIA RODRÍGUEZ TORRES, MAYELA MIGUELES GODÍNEZ, ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ, EDUARDO DE JESÚS VALLEJO FLORES, SABRINA ESTEFANY DÍAZ JIMÉNEZ, IGNACIO DE JESÚS BRISEÑO RIVERA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO GÓMEZ, ARACELI HERNÁNDEZ ÁVILA, CESAR OCTAVIO GONZÁLEZ SANTOS, CLAUDIA LIZETTE GÓMEZ ARROYO, MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVES, JOSÉ MARTIN ÁVILA HERNÁNDEZ, JENNIFER ITZEL LUGO FARFÁN, RAÚL NUTE Y ÁVILA, MARÍA TERESA RUIZ OCHOA, JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO VELARDE, MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS MARTÍNEZ, SUSANA MARCIAL MICHEL, JOSÉ SANTIAGO CAMARENA MEZA, RENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MONSERRAT ESPARZA MEDIANA, LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ, ARACELI RAQUEL ORTIZ FLORES, JUANA GONZÁLEZ RÍOS, SARALICIA ALCARAZ BLANCO, RAÚL ARROYO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO GUDIÑO GONZÁLEZ, URBANO ORTIZ MACIAS, JOSÉ JUAN TAPIA GUERRERO, ANA LILIA ORTIZ YEBRA, ARMANDO AGUILERA OROZCO, BERTA MOJICA MARTÍNEZ, CORLENIO MOJICA MARTÍNEZ, MARÍA ROCÍO MUÑOZ MUÑOZ, CESAR CANELA CAMPOS, MARÍA FERNANDA MOJICA FLORES, JOSÉ LUIS GUDIÑO SALCEDO, ELIZABETH ESQUEDA ÁVILA, GEORGINA IBARRA**

VILLAVICENCIO, MARGARITA CAMARENA MEZA, ANDREA ALEJANDRA CASTILLON CAMARENA, IBETHE JANETH PARRA GONZÁLEZ, Y LUIS ANTONIO CARRILLO TORRES para afiliarse, y ejercer su derecho de asociación establecido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto se traduce en que los promoventes **pueden acudir a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, con la solicitud correspondiente para llevar a cabo su afiliación.

Finalmente, esta Comisión vincula a la Secretaría de Organización del CEN a efecto de que atienda diligentemente y en un plazo breve las solicitudes de los ahora promoventes, que deberán ser presentadas personalmente ante dicha Secretaría.

Es por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia declara **INFUNDADOS** todos y cada uno de los agravios expuestos por los ahora actores.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios esgrimidos por los **CC. MARCO ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ, KAREN BERENICE VERA CISNEROS, MARICELA BELTRÁN RAMÍREZ, MAYRA SÁNCHEZ CORTEZ, MARÍA CARMEN GAYTÁN RIVERA, ANA CLEMENTINA GONZÁLEZ GUZMÁN, ARACELI SALDATE BELTRÁN, BRENDA ELIZABETH MARTÍNEZ RUIZ, REBECA MARTÍNEZ RUIZ, MARÍA LILIANA MAYA RODRÍGUEZ, LIRYAM DEL CARMEN MARTÍNEZ MOYA, JOSÉ CRISTOPHER MARTÍNEZ MOYA, MARÍA CRISTINA RIVERA SÁNCHEZ, ERIC ALEJANDRO CORTEZ AGUILAR, ADÁN ALBERTO CORTEZ AGUILAR, MARÍA MATILDE AGUILAR SIFUENTES, GILBERTO CORTEZ SANDOVAL, MARGARITA NÚÑEZ PASILLAS, ANSELMA FLORES BAÑUELOS, URIEL PÉREZ CARRILLO, RODOLFO GONZÁLEZ DELGADO, YESSICA KERENY TOVAR SANDOVAL, CARMINA VELÁZQUEZ BAÑUELOS, ANA CRUZ MEJÍA GARCÍA, GUILLERMO CRUZ ARREDONDO, MIGUEL ÁNGEL MACIAS VIZCAINO, ARTURO BETANCUR ESQUIVEL, PEDRO DE JESÚS MEZA GUTIÉRREZ, ROSA RAMÍREZ CAMACHO, SALVADOR**

LÓPEZ RAMÍREZ, BERTHA ALICIA MEDRANO LÓPEZ, MA. DE LOURDES RUBIO RANGEL, ADELA BERENICE RUBIO RANGEL, JOSÉ LUIS LÓPEZ VÁZQUEZ, MONTSERRAT ÁMBAR MORALES GARCÍA, VERÓNICA VÁZQUEZ GAETA, MARTHA LETICIA RODRÍGUEZ TORRES, MAYELA MIGUELES GODÍNEZ, ANTONIO LÓPEZ VÁZQUEZ, EDUARDO DE JESÚS VALLEJO FLORES, SABRINA ESTEFANY DÍAZ JIMÉNEZ, IGNACIO DE JESÚS BRISEÑO RIVERA, MARÍA ALEJANDRA ARROYO GÓMEZ, ARACELI HERNÁNDEZ ÁVILA, CESAR OCTAVIO GONZÁLEZ SANTOS, CLAUDIA LIZETTE GÓMEZ ARROYO, MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVES, JOSÉ MARTIN ÁVILA HERNÁNDEZ, JENNIFER ITZEL LUGO FARFÁN, RAÚL NUTE Y ÁVILA, MARÍA TERESA RUIZ OCHOA, JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO VELARDE, MARÍA CONCEPCIÓN VILLALOBOS MARTÍNEZ, SUSANA MARCIAL MICHEL, JOSÉ SANTIAGO CAMARENA MEZA, RENE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MONSERRAT ESPARZA MEDIANA, LUIS JAVIER OROZCO MUÑOZ, ARACELI RAQUEL ORTIZ FLORES, JUANA GONZÁLEZ RÍOS, SARALICIA ALCARAZ BLANCO, RAÚL ARROYO GUTIÉRREZ, LUIS ALBERTO GUDIÑO GONZÁLEZ, URBANO ORTIZ MACIAS, JOSÉ JUAN TAPIA GUERRERO, ANA LILIA ORTIZ YEBRA, ARMANDO AGUILERA OROZCO, BERTA MOJICA MARTÍNEZ, CORLENIO MOJICA MARTÍNEZ, MARÍA ROCÍO MUÑOZ MUÑOZ, CESAR CANELA CAMPOS, MARÍA FERNANDA MOJICA FLORES, JOSÉ LUIS GUDIÑO SALCEDO, ELIZABETH ESQUEDA ÁVILA, GEORGINA IBARRA VILLAVICENCIO, MARGARITA CAMARENA MEZA, ANDREA ALEJANDRA CASTILLON CAMARENA, IBETHE JANETH PARRA GONZÁLEZ, Y LUIS ANTONIO CARRILLO TORRES, con base en lo establecido en el considerando OCTAVO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declaran inexistentes los agravios esgrimidos por los CC. JOSÉ ALBERTO GARCÍA GARCÍA, JAIRO ERNESTO ZAMORA CAMARENA Y ERNESTINA CAMARENA MEZA, con base en lo establecido en el considerando OCTAVO de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte actora en el presente procedimiento para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaria de Organización de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi